

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

CVE-2024-4546 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 17 reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras y Reserva de la Vía Pública. Expediente 2024/122.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 17 reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras y Reserva de la Vía Pública, de fecha 26 de marzo de 2024, cuya redacción del art. 4 se hace pública para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"Artículo 4.- Cuantía. 1.- La cuantía de la Tasa reguladora de esta Ordenanza se determinará de acuerdo con las siguientes reglas:

La tarifa se calcula sin atender al índice de situación y términos exclusivamente de los metros lineales. La tarifa se aplicará por metro lineal y año.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Tarifa primera por m.l y año: Entrada de vehículos en edificios, garajes y cocheras particulares, individuales o comunitarios, a través de las aceras con independencia de que las calles sean o no peatonales, o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general, incluidos los situados en zonas o calles particulares que forman parte de comunidades de propietarios con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean propiedad de algún miembro de la comunidad: 24,00 euros.

-Tarifa segunda por m.l. y año: Entrada en garajes o locales para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de estos, prestación de servicios de engrase, lavado, etc., o repostar carburantes: 24,00 euros.

- Tarifa tercera por m.l. y año: Entrada en locales, garajes o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos, mediante precio por tiempo de estacionamiento (aparcamiento por horas): 30,00 euros

-Tarifa cuarta por m.l. y año: Entrada en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías, así como reserva de la vía pública para operaciones de carga y descarga de 8 de la mañana a 10 de la noche: 24,00 euros.

Notas comunes para la aplicación de las tarifas anteriores:

1.- Las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa sufrirán un recargo del 30% cuando existe modificación de rasante de la acera.

2.- Se considerará modificación de rasante de acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose a tal efecto los badenes desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal y, en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

VIERNES, 7 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 110

3.- La Tasa se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento, como si se tratara de las aceras construidas por particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por la molestia que el transeúnte ocasiona dicha modificación de rasante y por el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto, también procederá la aplicación de las Tasas, aun cuando la calle carezca de acera, si la rasante se halla modificada en la parte correspondiente a una puerta cochera.

4.- Los sujetos pasivos declaran los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de estos, ya comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la tarifa, así como en caso de construcción de badén autorizado, dar cuenta a la Administración de Rentas de la fecha que termina la construcción.

5.- Las obras de construcción, reforma o supresión del vado, serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento.

6.- La desaparición de badenes será por cuenta del propietario, quién deberá solicitar, previamente la oportuna autorización.

7.- Los titulares de las licencias, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento.

Asimismo, debe proveerse de la placa reglamentaria.

8.- Se establece un mínimo de 3 m.l. para todos los vados, y si la puerta de acceso fuese superior el vado, habrá de ajustarse a la medida de la puerta.

9.- El sujeto pasivo por su cuenta, pintará el bordillo dos veces al año, siguiendo las indicaciones que establezcan los Servicios Técnicos municipales.

10.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos o instalaciones de la vía pública, el beneficiario sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reposición y al depósito previo del importe de los daños que fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños. La Entidad Local no podrá condonar total ni parcialmente dicha indemnización".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Limpias, 31 de mayo de 2024.

El alcalde,

Ignacio Sainz San Emeterio.

2024/4546

CVE-2024-4546